

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 1 de julio de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00320-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de julio de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TEODORA ZABALA DE VALBUENA
DEMANDADOS: GANAPOLLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00320-00

La demandante TEODORA ZABALA VALBUENA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de GANAPOLLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; sin embargo, es necesario hacer las siguientes precisiones:

El día 14 de julio de 2020, le fue comunicado al despacho vía correo electrónico, que se dio apertura al proceso de reorganización empresarial regido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, en contra de la sociedad GANAPOLLO SAS, identificada con el Nit. 900.618.815-4, mediante auto No. 670-000174 del 15 de abril de 2020.

Consecuente a ello, invocan los artículos 19, numeral 9, 20 y siguientes de la ley 1116 de 2006, para comunicar sobre la admisión del proceso por parte de la Intendencia Regional Manizales, Caldas, de la Superintendencia de Sociedades a fin de que, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, **no se admitan ni continúen demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor GANAPOLLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

De acuerdo a lo anterior, es claro para el despacho que ni siquiera puede haber admisión válida en este asunto, pues la acreencia debe hacerse valer ante la Superintendencia referida, máxime, cuando no se ha recibido comunicado donde aduzcan que el proceso de reorganización empresarial culminó o no siguió adelante.

En consecuencia, este Despacho Judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que el expediente es digital.

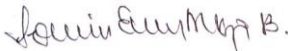
TERCERO: RECONOCER personería al abogado ARMANDO CAICEDO BALANTA, para actuar en representación de la parte demandante sólo para efectos del presente auto.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado HERNÁN CRUZ HENAO, identificado con la tarjeta profesional 45.943 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
19 DE JULIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9e4e880f3b00071838d65c472f14884efe2c4eadb1f21200267c6cb6809db4**
Documento generado en 18/07/2022 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>